

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

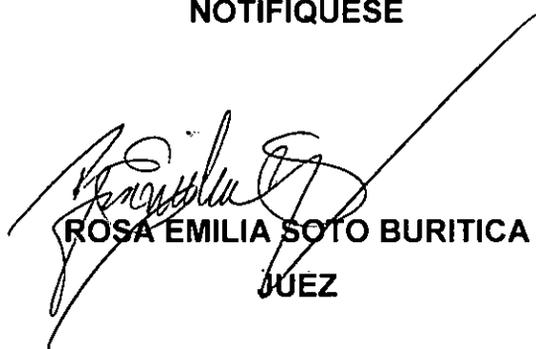
Medellín, agosto cinco de dos mil veinte

Radicado: 2019-00501-01

Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de herederos indeterminados, sin que ninguno se hiciera presente; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que los represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso). Para ese fin se nombra al abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiendo que debe ser notificado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

En virtud que los herederos indeterminados constituyen un sujeto procesal y que a través de esta decisión se designa a quien los represente, no es viable acceder a la solicitud de sentencia anticipada. Para los fines que pretende debe proceder con la notificación del auxiliar de la justicia, y dependiendo de los manifestado por el curador, se estudiara la viabilidad o no de lo que se pide.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

